

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento www.villanuevadesanjuan.es.

En Villanueva de San Juan a 10 de enero de 2019.- El Alcalde, José Reyes Verdugo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TR- LRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece la Tasa por resolución administrativa de declaración en situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL


Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar las edificaciones irregulares sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos,

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General tributaria (LGT), que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente

Código Seguro De Verificación:	kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	13/01/2020 14:27:22	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==			

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38 1, 39 y 42 de la LGT

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 del citado texto normativo

Artículo 5.º *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible de la presente tasa la constituye los costes directos e indirectos de la prestación del servicio conforme al estudio técnico económico elaborado para el cobro de la presente tasa

2. Las cuotas tributarias que procede a abonar se determinarán mediante la explicación de las siguientes tarifas:


Epígrafe 1 ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN ACTUACION (OBRA)		
Subepígrafe 1 1	Si la superficie de edificación construida no es mayor a 35 m ²	360,00
Subepígrafe 1 2	Si la superficie de edificación construida es mayor a 35 m ² y no mayor a 105 m ²	475,00
Subepígrafe 1 3	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	590,00
Subepígrafe 1 4	Si la superficie de edificación construida es mayor a 175 m ² y no mayor a 245 m ²	705,00
Subepígrafe 1 5	Si la superficie de edificación construida no es menor a 245 m ²	820,00
Epígrafe 2 ACTUACIONES QUE REQUIEREN ALGUN TIPO DE ACTUACIÓN		
Subepígrafe 2 1	Si la superficie de edificación construida no es mayor a 35 m ²	500,00
Subepígrafe 2 2	Si la superficie de edificación construida es mayor a 35 m ² y no mayor a 105 m ²	645,00
Subepígrafe 2 3	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	790,00
Subepígrafe 2 4	Si la superficie de edificación construida es mayor a 105 m ² y no mayor a 175 m ²	935,00
Subepígrafe 2 5	Si la superficie de edificación construida no es menor a 245 m ²	1.080,00

Artículo 6.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al reconocimiento de la situación legal de asimilado a la de fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 50 por ciento de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente, entendiéndose que la actividad municipal se ha iniciado efectivamente una vez informada por los técnicos municipales (excluyendo los informes cuyo contenido sea la revisión formal de la documentación y la admisión a trámite de la solicitud)

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilado a la de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará

Código Seguro De Verificación:	kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	13/01/2020 14:27:22	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==			

con la resolución de la misma

4. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado

Artículo 7.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación en ésta señalada y del correspondiente justificante del ingreso de la tasa por autoliquidación

Artículo 8.º Liquidación e ingreso.

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento y deberá realizar el ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras o autorizadas, cuyo justificante se anejará a la solicitud en el acto de la presentación en el Registro General que inicie la actuación o expediente, sin cuyo requisito no se procederá a su tramitación, o bien, una vez practicada la correspondiente liquidación (en los supuestos de tramitación de oficio) en los plazos que se indiquen en la misma.

2. La liquidación o pago de esta tasa no implicará en ningún caso que la resolución tenga carácter favorable para el administrado

3.. El pago de estas liquidaciones tendrá carácter provisional y serán a cuenta de la liquidación definitiva.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna

Artículo 9.º Exenciones y bonificaciones.


No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera del TRLRHL

Artículo 10.º Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la LGT

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Reyes Verdugo	Firmado	13/01/2020 14:27:22	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kjOJIiT2yBedv8/IIL0d2A==			